



**ORIGINAL**

# La arqueología en el contexto forense español. Estado actual y propuestas.

## ARCHAEOLOGY IN THE SPANISH FORENSIC CONTEXT. CURRENT STATUS AND PROPOSALS.

Muñoz Hernández V.<sup>1</sup>, Viéitez López A.<sup>2</sup>

1 Médico Forense. Jefe de Sección de Patología Forense. Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Ciudad Real y Toledo, Dirección de Toledo.

2 Licenciada en Derecho. Juez Sustituta de los Juzgados de Toledo y su Provincia. Licenciada en Criminología.

**RESUMEN:** El levantamiento de cadáver es considerado como la primera fase de la investigación médico legal de la muerte. Es en esta importante diligencia donde actúa el Médico Forense como uno de los principales intervinientes. No obstante, pueden darse casos complejos derivados de las características o localización del cuerpo que permitirían plantear la posibilidad del auxilio de otros profesionales con conocimientos más especializados en este tipo de casos. Una de estas situaciones es la aparición de restos humanos esqueletizados en superficie, o total o parcialmente enterrados. En el presente artículo se pretende dar una visión de la situación actual en nuestro país sobre el tema y hacer notar la necesidad de intervención del Arqueólogo Forense, la cual tendría un perfecto encuadre en nuestro Ordenamiento Jurídico, pero sin obviar las dificultades que todo ello comportaría y proponer las soluciones adecuadas, todo ello dentro del contexto de la máxima efectividad en la resolución de la cuestión judicial de que se trate.

**PALABRAS CLAVE:** Arqueología, antropólogo forense, levantamiento de cadáver, médico forense.

**ABSTRACT:** The removal of the corpse is considered as the first phase of the medicolegal investigation of the death. It is at this important procedure where the Forensic Doctor acts as one of the principal agents. Nevertheless, there can be complex cases due to the characteristics or the location of the body, which would allow to raise the possibility of the aid of other professionals with more specialized knowledge in this type of cases. One of these situations is the appearance of human skeletized remains at surface, or total or partially buried. In the present article we aim to give a vision of the current situation in our country on the topic and to note the need of the Forensic Archeologist intervention, which would have a perfect setting in our Juridical Classification, but without obviating the difficulties that all this would entail and proposing the appropriate solutions, all this in the context of the maximum effectiveness in the resolution of the judicial question that is being treated.

**KEY WORDS:** Archeology, forensic anthropologist, removal of the corpse, forensic doctor.

### 1. INTRODUCCIÓN.

Desde un punto de vista médico legal se denomina levantamiento de cadáver a la investigación médico forense en el lugar de los hechos.

En términos generales, la diligencia de levantamiento de cadáver desde un punto de vista médico legal, se configura como una fase más de la investigación criminal, que junto con la práctica de la autopsia judicial y la realización de pruebas complementarias de laboratorio, tiene como objetivo básico y primordial el esclarecimiento de unos hechos delictivos con resultado de muerte [1].

Además de lo anterior, es necesario apuntar que el hallazgo de un cuerpo sin vida o unos restos humanos dará lugar al

inicio de una investigación judicial, y es por ello por lo que esta investigación debe estar sujeta a una normativa específica.

En este sentido, la norma fundamental que rige para estos casos se encuentra recogida en la Ley de Enjuiciamiento Criminal (LECRIM). En ella se hace referencia explícita al médico forense como interviniente en esta fase de la investigación judicial en sus artículos 326, 336, 347 y 348 [2].

Por otro lado, el modelo organizativo de la Medicina Forense en nuestro país es claro a la hora de hacer referencia a la intervención de los Médicos Forenses en este tipo de investigaciones. Así, en el Reglamento de los Médicos Forenses en su capítulo I artículo 3.b señala que de entre las funciones del Médico Forense se encuentra la realización de las investigaciones en el campo de la Patología Forense y de

las prácticas tanatológicas que le sean requeridas a través de los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses (en adelante IMLyCF) por los Juzgados, Tribunales y Fiscalías y que se deriven necesariamente de su propia función en el marco del proceso judicial [3].

En esta misma dirección, el reglamento de los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en su artículo 8.3 señala que corresponderá a los Servicios de Patología Forense la investigación médico legal en todos los casos de muerte violenta o sospechosa de criminalidad que hayan ocurrido en la demarcación del Instituto y que sean ordenada por la autoridad judicial, así como la identificación de cadáveres y restos humanos [4].

Así pues, tanto el ordenamiento jurídico español como el modelo organizativo de la Medicina Forense, exige la participación directa "in situ" del Médico Forense en el lugar en donde se encuentra el cadáver. Este imperativo legal que encontramos en la Ley de Enjuiciamiento Criminal se justifica con arreglo a dos principios [5]:

- a) El asesoramiento al Juez de Instrucción, verdadero director de las diligencias judiciales que lleva a cabo la comisión judicial de la que forma parte el Médico Forense.
- b) El comienzo del proceso de estudio médico legal desde el punto de vista técnico y científico, que posibilita la configuración de las pruebas a través del documento pericial que se continúa en la práctica de la autopsia.

Es necesario apuntar que la redacción dada al artículo 778.6 de la Lecrim ha supuesto un importante cambio en el papel del médico forense en la fase de levantamiento, pasando de tener una función meramente asesora como hemos apuntado, a convertirse en verdadero delegado de la autoridad judicial, pudiendo acudir a la escena por mandato judicial, en ausencia de ésta y en virtud del precepto legal, y elaborar así un informe de levantamiento [6].

Además, la actuación del médico forense en el lugar del hallazgo se justifica por el hecho de que el conocimiento del contexto donde es hallado el cuerpo es necesario para la correcta interpretación del caso. Por ello, muchos autores consideran que la fase del levantamiento del cadáver constituye la primera fase de la autopsia médico legal y se puede considerar como el procedimiento fundamental para el inicio de toda investigación criminal [7].

Por último, la intervención del Médico Forense en el levantamiento de cadáver está recogida de igual forma en normas que trascienden a la esfera internacional, como lo recoge la Recomendación (99)3 del Consejo de Europa, que en su principio I (investigación de la escena o lugar de los

hechos), establece en su apartado b) el papel de la policía y, más en concreto, el papel del perito médico legal [8].

## 2. INTERVENCIÓN MÉDICO FORENSE EN LA INVESTIGACIÓN DE CASOS ESPECIALES: CADÁVERES PUTREFACTOS, MUTILADOS Y RESTOS ESQUELÉTICOS.

En relación al papel del Médico Forense que acude al lugar de los hechos, los objetivos fundamentales que se persiguen con la realización de la diligencia de levantamiento de cadáver son: corroborar y comprobar la certeza de la muerte, identificación del fallecido, determinar la data de la muerte, formular una valoración preliminar del origen, mecanismo y la causa de la muerte y tomar muestras de vestigios que pudieran deteriorarse o desaparecer a consecuencia del transporte del cadáver [9].

Pero en la investigación de la escena pueden surgir circunstancias que pueden dificultar la consecución de estos objetivos. Dentro de ellas y desde un punto de vista médico legal, destacan, entre otras, cuestiones tales como el estado en el que se encuentra el cuerpo y la localización y disposición del mismo. Esto podría plantear en los peritos médicos intervinientes cuestiones de competencia y de capacidad para la resolución de estos casos.

A este respecto, la legislación vigente en nuestro país no hace referencia a estas cuestiones y no establece ningún tipo de diferencias, siendo, en cualquier caso, el Médico Forense adscrito a los IMLyCF el llamado a intervenir ante el hallazgo de un cuerpo sin vida o de unos restos cadavéricos, todo ello con el fin de llegar a la consecución de los objetivos anteriormente reseñados.

Sin embargo, es necesario tener en cuenta que uno de los retos con los que se enfrentan los investigadores durante la investigación criminal es el de reconocer cuándo un especialista puede ser más útil que otro [10]. En el caso concreto de restos óseos o cuerpos total o parcialmente esqueletizados, en algunos manuales se hace mención a que, si el médico forense no está familiarizado con su estudio, los restos deberían ser remitidos a un Antropólogo Forense [11].

En este sentido, si bien es cierto que en países como Estados Unidos y en gran parte de América Latina, la Antropología Forense se ha desarrollado en el contexto de las denominadas Ciencias Forenses como una subdisciplina de la Antropología Física utilizada para la resolución de casos criminales, en países europeos, y entre ellos España, la

Antropología Forense ha estado ligada desde su inicio a la Medicina Forense como una especialidad de la misma, siendo desempeñada por Médicos Legistas con conocimientos específicos en la materia [12].

Este planteamiento pudiera dar, y de hecho así lo hace en la práctica diaria habitual, una respuesta satisfactoria en las pericias referentes al estudio de restos óseos o cadáveres en mal estado o mutilados que se realizan, tanto en los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses que cuentan con laboratorios o unidades de Antropología Forense (Galicia, Cataluña, Palma de Mallorca o Madrid), como por los diferentes Médicos Forenses especializados en antropología que existen en nuestro país. También en este apartado merece una mención aparte el laboratorio existente en el Servicio de Criminalística del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, laboratorio por otra parte de referencia del Ministerio de Justicia.

Sin embargo, cuestión diferente sería el abordaje de la diligencia de levantamiento de unos restos esqueléticos, ya sea en superficie, o total o parcialmente enterrados.

Se ha venido insistiendo en la importancia que durante la investigación judicial tiene esta primera fase de levantamiento de cadáver, no menos importante en el caso del hallazgo de unos restos óseos, ya que una recuperación completa de las estructuras esqueléticas y la constatación de las relaciones entre ellas y de éstas con otros elementos, constituye la primera y principal etapa del análisis esquelético [13], y de su buena práctica dependerá en gran medida el éxito en la resolución de un caso. Sirva como ejemplo el hecho de que el estudio del lugar de aparición o forma de encontrarse los restos ya puede orientar hacia el tipo de muerte, y que la data de la misma se puede circunscribir mejor si estudiamos los elementos de la escena y los correlacionamos con el cuerpo [14].

A pesar de lo dicho, en el caso de España no todos los Médicos Forenses tienen conocimientos exhaustivos en Antropología Forense y mucho menos en recuperación de restos óseos. Como muestra, en el apartado de la formación de los opositores al Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, de los 243 temas que forman el temario para su ingreso, tan sólo tres están referidos al estudio de restos óseos y de éstos, sólo uno de ellos a la actuación del Médico Forense ante el hallazgo de unos restos óseos [15]. Algo similar podría decirse en cuanto a la formación de otros intervinientes en la investigación criminal como son los miembros de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado. Todo ello, dicho sea de paso, sin perjuicio de que estos profesionales puedan adquirir mayor formación en fases de postgrado o a causa de una dilatada experiencia profesional.

Ante esto, sería lógico pensar incluir en los equipos

destinados a la investigación del lugar de los hechos, unos especialistas que posean conocimientos en prospección y exhumación, materias propias de la arqueología, pudiéndose plantear entonces la inclusión de la figura del Arqueólogo Forense en todos estos casos.

### 3. LA ARQUEOLOGÍA FORENSE Y EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ESPAÑOL.

La Arqueología Forense puede definirse como la aplicación de la Arqueología al campo de la Medicina Legal y especialmente a la búsqueda, localización y recuperación de restos humanos o de cualquier material enterrado [16,17].

Si bien es cierto que en determinados países la figura del Arqueólogo Forense existe, estando vinculada de alguna u otra forma con la del Antropólogo/Médico Forense, en nuestro país, debido a diferencias en el plano formativo de la arqueología y la antropología, por la disposición de las normas legales, por la escasez de fondos para su financiación o por el tipo de criminalidad, dicha figura no existe [18].

En el plano penal, la legislación actual no contempla la intervención de la Arqueología en la investigación criminal, si bien es cierto que en otros ámbitos jurisdiccionales si se contempla dicha figura. Sirva de ejemplo la guía publicada por el Ministerio de Justicia español que establece las recomendaciones en los casos de sustracción de recién nacidos [19], o el protocolo de actuación que regula las exhumaciones de las víctimas de la guerra civil y la dictadura [20]. En ambos casos se recomienda la intervención del Arqueólogo Forense que formará, de esta manera, parte del equipo interviniente.

Por ello no se entiende que, si en determinados ámbitos se recomienda la intervención del Arqueólogo Forense como profesional que puede aportar sus conocimientos específicos en la resolución de un caso, cómo es que en el caso de la investigación penal, con la trascendencia que para la resolución de la misma puede tener, no se contempla su actuación. Se impone, por tanto, la necesidad de que el equipo forense constituido por el Médico Forense y la Policía Judicial o Científica, además de otros expertos, incorporen como un perito más al especialista en Arqueología Forense.

En este sentido, y tratando de articular la presencia del especialista en Arqueología Forense dentro del Procedimiento Judicial Penal y revisando la normativa al respecto, hemos de señalar que la Ley de Enjuiciamiento Criminal establece, en el capítulo II referente al “cuerpo del delito” en su artículo 348 que, “cuando en algún caso además de la intervención del Médico Forense el Juez estime

necesaria la cooperación de uno o más facultativos, hará el oportuno nombramiento”. Posteriormente, señala que la designación de peritos debe recaer, en principio, en personal técnico adscrito a los órganos jurisdiccionales. Pero cuando por razón de la materia a que se refiera el informe no existan técnicos y organismos dependientes de la Administración de Justicia, se recurrirá a funcionarios, organismos o servicios técnicos dependientes de otras administraciones públicas [21]. Es dentro de este marco legislativo donde podría incluirse al Arqueólogo Forense en la intervención judicial penal, referida ésta al levantamiento de cadáveres esqueletizados o en mal estado de conservación y al estudio de la escena o lugar de los hechos.

Por tanto, desde la perspectiva penal y revisando la actual legislación española, creemos que existen bases legales suficientes que permitirían justificar la inclusión del especialista en Arqueología Forense en estos casos.

#### 4. PROBLEMAS PLANTEADOS Y SOLUCIONES PROPUESTAS.

##### A) Problemas.

Hasta ahora y por lo anteriormente expuesto, se desprende la plena justificación de la actuación del Arqueólogo Forense así como su perfecto encuadre legal en el levantamiento de restos óseos en los que sea necesaria su actuación, habida cuenta de la necesidad de conocimientos propios de su materia en esta diligencia y de la importancia que supone esta fase para la investigación criminal.

Sin embargo, a nuestro juicio y por la existencia de ciertos factores y particularidades inherentes a nuestro Ordenamiento Jurídico y a la organización de la Medicina Forense en este país, la inclusión de la Arqueología Forense en el ámbito penal en general y en aquellos casos en los que de restos óseos encontrados con interés judicial se trate en particular, se podrían plantear algunos problemas tales como:

- Un problema derivado de la premura que suele caracterizar este tipo de actuaciones judiciales.
- La eventual falta de formación específica en materia judicial y médico legal de los profesionales de la arqueología.
- Una cuestión meramente económica.

##### B) Soluciones.

La premura que caracteriza este tipo de actuaciones, hace necesario que desde el ámbito de la Medicina Forense se haga notar al encargado de la dirección de la investigación, el Juez Instructor según la ley, la importancia que tiene la fase de levantamiento y la necesidad de una planificación previa, ya que de no ser así pudieran resentirse los resultados ulteriores por causa de las prisas y las decisiones precipitadas.

Por otro lado, es una cuestión que corresponde a los profesionales de la Arqueología, el adquirir los conocimientos suficientes en materia jurídica que sean necesarios para este tipo de actuaciones judiciales. Así, no solo se necesita que el arqueólogo que sea llamado para estos casos tenga una vasta formación en la disciplina en la que habitualmente trabaja, sino que es necesario que sepa trabajar en un contexto médico legal o judicial conociendo los protocolos existentes al efecto, familiarizándose con otras pruebas o disciplinas forenses, tener presente la importancia de la cadena de custodia, la necesidad de emitir informes periciales y de ser llamado a sala para ratificar el mismo, así como tener conocimientos mínimos de anatomía y saber que no sólo puede actuar en casos de restos esqueléticos sino también con cadáveres completos y/o en descomposición [18]. Todo esto le obligaría a realizar cursos de postgrado “ad hoc” o cursos de especialización.

Por último, la cuestión económica es la que puede resultar más incómoda y difícil de resolver. En este sentido es importante conocer la norma general y particular que regula el pago de honorarios a peritos privados en nuestro sistema legal. Así:

- a) En la legislación procesal está prevista la intervención de peritos, a propuesta de las partes, del Ministerio Fiscal en su caso, y del propio Tribunal o Juez Instructor. Los honorarios de estos servicios con carácter general son abonados por el condenado en costas una vez finalizado el proceso.
- b) En los procedimientos penales y sólo en los casos en los que se requiera la intervención de perito de oficio por parte del Órgano Instructor o a petición del Ministerio Fiscal, la Ley de Enjuiciamiento Criminal en sus artículos 240 y siguientes establece la obligación por parte del Estado de abonar los honorarios de peritos siempre que se den alguna de las circunstancias siguientes: insolvencia del condenado a costas, sobreseimiento provisional, archivo definitivo de la causa o sentencia absolutoria [22].

- c) En los procedimientos que se tramiten ante cualquier orden jurisdiccional en donde se haya reconocido el beneficio de justicia gratuita para aquellos que carezcan de recursos [23,24], se garantiza la asistencia pericial gratuita en el proceso a cargo del personal técnico correspondiente de las Administraciones Públicas. Y en casos excepcionales, se admite la intervención de peritos, por insaculación, mediante designación por el Juez o Tribunal entre los técnicos privados, cuyas minutas correrán a cargo del Ministerio de Justicia, siendo necesario antes de la realización de la prueba pericial, la aprobación por la Gerencia del Ministerio de Justicia a la que corresponda, de la previsión del coste económico de aquella elaborada por el técnico privado [25].

Según lo anterior, el caso que nos ocupa al corresponder al ámbito penal, quedaría encuadrado en el segundo supuesto. Tras el hallazgo de unos restos humanos, los peritos intervinientes actuarían de oficio, es decir, nombrados por el Juez de Instrucción. Una vez iniciado el procedimiento y en virtud de lo que pudiera resolver el Tribunal, los honorarios que debe percibir el profesional arqueólogo que intervenga en el asunto deben provenir del condenado (caso de que la muerte pudiera ser responsabilidad de un tercero). Sólo en caso de insolvencia del mismo, o por absolución o por sobreseimiento o archivo ya sea por falta de autor o por que no pudiera acreditarse que los hechos fuesen constitutivos de delito, los gastos serán abonados por el Estado. A tenor de todo ello, el cobro de honorarios se antoja un proceso arduo y dilatado en el tiempo.

## 5. CONCLUSIONES.

El análisis aquí realizado pone de manifiesto la conveniencia y necesidad de la intervención de la Arqueología en determinados casos especiales de la investigación de la muerte. Esto es debido a la importancia de la fase en la que puede intervenir como lo es el levantamiento del cadáver y el estudio de la escena o lugar de los hechos. Se impone además la necesidad en algunos de estos supuestos de contar con profesionales que posean conocimientos más específicos. Por último, la Arqueología Forense quedaría perfectamente encuadrada en el ordenamiento jurídico español a tenor de la legislación actual existente. Por todo ello, se dan los elementos suficientes para creer que queda totalmente justificada su intervención en el contexto forense.

No obstante a lo anterior, no dejan de existir ciertos problemas como los derivados de la falta de formación del profesional de la arqueología en cuestiones jurídicas y

médico legales o de la premura que caracteriza este tipo de intervenciones, sin olvidar la cuestión del cobro de honorarios.

Se trata de una situación que debería generar debate y discusión pero que, en cualquier caso, pasaría por plantear respuestas y alternativas que implicasen a todas las partes intervinientes (Jueces Instructores, Médicos Forenses, Antropólogos, Arqueólogos, etc.). Cualquiera de las soluciones aportadas debe tener presente el objetivo final de la eficaz marcha de la investigación judicial y de la consecución de los mejores resultados en la misma.

## BIBLIOGRAFÍA.

1. Muñoz Hernández V, Viéitez López A. La investigación en el lugar de los hechos. La intervención del médico forense en el levantamiento del cadáver. Cuadernos de Criminología. 2013; 22:30-37.
2. Garamendi González PM, López Alcaraz M. Autopsia médico-legal (I). Aspectos generales. En Delgado Bueno S. editor. Tratado de Medicina Legal y Ciencias Forenses Tomo III. Primera ed. Bosch; 2011. p. 481-502.
3. RD 296/1996 de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Médicos Forenses. BOE nº 53 del 1 de marzo de 1996.
4. RD 386/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los IML. BOE nº 60 del 9 de marzo de 1996.
5. Etxeberria Gabilondo F. Implicación de la paleopatología en el contexto de los hallazgos antropológicos. En La enfermedad en los restos humanos arqueológicos: actualización conceptual y metodológica: actas del IV Congreso Nacional de Paleopatología. 1997:29-38.
6. Palomo Rando JL Ramos Medina V. Papel del Médico Forense e la Inspección Ocular y Levantamiento de Cadáver. Propuesta de documento. Cuadernos de Medicina Forense 2004; 36:41-57.
7. Gisbert Calabuig JA, Verdú Pascual FA. Autopsia Médico Legal. En Villanueva Cañadas E, Gisbert Calabuig JA. editores. Medicina legal y Toxicología. 6ª Ed. Mason; 2004. p. 219-243.
8. Recomendación 99(3) del Consejo de Europa para la armonización metodológica de las autopsias médico legales. Traducción al español en Donat Laporta E. Revista Española de Medicina Legal 1999; XXIII (86-87):90-103.
9. Solano Gonzales E. Manejo del escenario de muerte y autopsia médico legal. Medicina legal en Costa Rica 2010; 27(2):47-58.
10. Ramey Burns K. Manual de Antropología Forense. Editorial Bellaterra; 2008.

11. Di Maio Vicent JM, Dana SE. Manual de Patología Forense. Díaz de Santos; 2003.
12. Prieto JL. La Antropología Forense en España desde la perspectiva de la medicina forense. Cuadernos de Medicina Forense 2008;14(53-54):189-200.
13. Ubelaker DH. Human skeletal remains: excavation, analysis, interpretation. En Munibe suplemento 24. Edita Sociedad de Ciencias Aranzadi; 2007. p. 26-60.
14. Crespo S, Polo M. Levantamiento-exhumación restos óseos. En Recomendaciones en antropología forense. Serrulla Rech F. coordinador. Ed. Asociación Española de Antropología y Odontología Forense; 2013. p.15-22
15. Orden JUS/350/2017, de 28 de marzo, por la que se convoca proceso selectivo para ingreso, por el sistema general de acceso libre en el Cuerpo Nacional de Médicos Forenses. BOE n° 93 de 19 de Abril de 2017.
16. Hunter J, Cox M. Forensic Archaeology: Advances in Theory and Practice. Routledge. London; 2005.
17. Blau S, Ubelaker D. (eds). Handbook of Forensic Anthropology and Archaeology. Left Coast Press. Walnut Creek; 2009
18. Márquez Grant N, Robledo Acinas MM, Sánchez Sánchez JA. El papel de la Arqueología en la Investigación Criminal. Revista de la Escuela de Medicina Legal. 2011;16:14-22.
19. [https://www.administraciondejusticia.gob.es/.../Gia\\_de\\_exhumaciones\\_niños](https://www.administraciondejusticia.gob.es/.../Gia_de_exhumaciones_niños)
20. Orden PRE/2568/2011, de 26 de septiembre, por la que se publica el acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de septiembre de 2011, por la que se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Estado del Protocolo de actuación en exhumación de víctimas de la guerra civil y la dictadura. B.O.E, n° 232, 27 de septiembre.
21. De Luca S, Navarro F, Cameriere R. La prueba pericial y su valoración en el ámbito judicial español. Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminológica. 2013; 15-19:1-14.
22. [http://noticias.juridicas.com/base\\_datos/Penal/lecr.11t11.html](http://noticias.juridicas.com/base_datos/Penal/lecr.11t11.html)
23. Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita. BOE n° 11 del 12 de enero de 1996
24. Real Decreto 996/2003, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita. BOE n° 188, del 07 de agosto de 2003.
25. Artículos 45 y siguientes del RD 996/2003 de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita. BOE n° 188, del 07 de agosto de 2003.